

La edificabilidad para uso residencial, por otro lado, será de 1,30 m²/m², lo que unido a la destinada a otros usos compatibles, de 0,4 m²/m² representa un total de 1,70 m²/m², valor que significa reducir en un 15% la edificabilidad máxima permitida por el PGOU.

La simultaneidad de las dos tipologías, que autoriza el planeamiento general, deberá quedar regulada en el posterior Plan Parcial, de modo que partiendo de la plurifamiliar como norma para todo el ámbito del sector, pueda cambiarse a la unifamiliar, a base de actuar por manzanas completas o por unidades básicas, a través de la tramitación del Estudio de Detalle correspondiente.

La implantación de la tipología plurifamiliar, traduciendo 1,30 m²/m² de techo al suelo al que se le afecte, significa, para tres plantas más ático, por ejemplo, una ocupación del 50% en planta baja, del 35% en las plantas 1.ª y 2.ª y del 10% en el ático. Esto quiere decir que la dimensión de los espacios libres en el interior de las parcelas puede llegar hasta el 50%. De ese modo, se puede asegurar una esponjosidad suficiente como para que el aumento de densidad no afecte negativamente a la imagen urbana futura.

5. Aprovechamiento. Cesiones. Reservas.

El Plan Parcial que posteriormente desarrolle estos terrenos, y de acuerdo con la presente innovación, deberá regirse por los siguientes parámetros:

DATOS GENERALES

- Superficie bruta del sector:	113.691 m ²
- Número máximo de viviendas:	
- Según PGOU:	249 (30 viv/ha)
- Según la innovación:	740 (65 viv/ha)
- Incremento:	491 viv.
- Aprovechamiento bruto del sector:	0,851 m ² /m ²
- Superficie neta edificable residencial:	56.892 m ²
- Edificabilidad sobre parcela neta (según PGOU):	2 m ² /m ²
- Edif. neta uso residencial para el Plan Parcial:	30 m ² /m ²
- Edif. neta otros usos compatibles para el Plan Parcial:	0,40 m ² /m ²
- Aprovechamiento de techo uso residencial:	74.000 m ²
- Aprov. de otros usos compatibles (equipo lucrativo):	2.750 m ²

RESERVAS PARA ESPACIOS LIBRES DE SISTEMAS GENERALES

491 x 2,7 x 5 = 6.630 m²

DOTACIONES (art. 17 de la LOUA)

- Zonas libres:	13.330 m ² -según P.P.-	(mínimo, 13.320 m ²)
- Equipamiento:	8.880 m ² -según P.P.-	(mínimo, 8.880 m ²)
- Aparcamientos:	4.408 m ² -375 plazas, según P.P.-	(mínimo, 370 plazas)

CESIONES

- Viario: 23.511 m² -según Plan Parcial-

RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

- Reserva de techo (30% de la edificabilidad):
56.892 x 1,3 x 0,3 = 22.188 -equivalentes a 17.068- m² de suelo

APROVECHAMIENTO PRIVATIVO (suelo):

56.892 x 0,9 = 51.203 m²

APROVECHAMIENTO MUNICIPAL (suelo):

56.892 x 0,1 = 5.689 m²

6. Legislación aplicable.

La innovación que aquí se recoge se ampara en lo establecido en la Sección quinta del Capítulo IV de la vigente Ley

de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y al Decreto 11/2008, de 22 de enero de 2008.

El procedimiento que establece al apartado 2.c.1.º del artículo 36 de la LOUA, así como su reciente ampliación, y de acuerdo con lo regulado en el artículo 31.2.C), requiere que el Ayuntamiento tramite la innovación, aunque corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la aprobación definitiva, puesto que la innovación (aumento de la densidad) tiene carácter estructural por la legislación urbanística vigente. Granada, febrero 2008. Fdo.: Fco. Miguel Morales Morales, Arquitecto.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 17 de noviembre de 2008, por la que se delegan las competencias en materia de contratos atribuidas al Presidente del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales en la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería.

La Ley 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales (BOJA núm. 251, de 30 de diciembre), crea la figura de la Presidencia del Organismo, atribuyéndole en su artículo 7.c) específicas competencias en materia de contratación, y la posibilidad de delegar aquellas que considere necesarias.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 13.1, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 101.1, prevén la posibilidad de delegar el ejercicio de las competencias que los órganos de las diferentes Administraciones tienen atribuidas, en otros órganos de la misma Administración.

En base a ello, se considera conveniente delegar el ejercicio de las competencias al principio reseñadas, para agilizar la gestión, combinando adecuadamente las funciones horizontales con las de índole más específicamente sectorial, en aras a una mayor eficacia,

D I S P O N G O

Artículo único. Delegación de competencias.

Delegar en la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo el ejercicio de todas las competencias que, en materia de contratos, vienen atribuidas al Presidente del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Disposición final primera. Interpretación y aplicación.

Habilitar a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, en lo referente al ejercicio de las competencias indicadas en el artículo único, para cuantas actuaciones sean necesarias en relación a la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo